



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

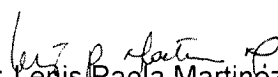
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

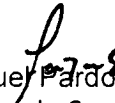
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202400273-02, seguido contra **DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA**, por **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, se dictó providencia de fecha **VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 6 de noviembre de 2025 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA**, con **CENSURA**, por incurrir de manera culposa en la falta del numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **8/10/2026**, para notificar a **DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

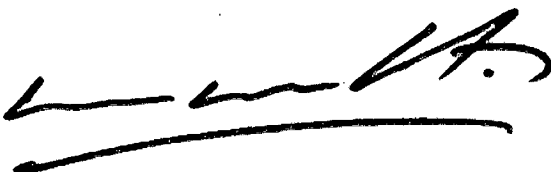
EDICTO

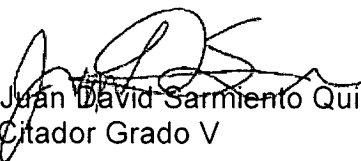
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 730012502000202300794-01, seguido contra Cesar Ernesto Morales Rodridguez, por queja formulada por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, se dictó providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), que resuelve «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 10 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, que declaró disciplinariamente responsable al abogado CÉSAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y le impuso sanción consistente en CENSURA.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/10/2026, para notificar a Cesar Ernesto Morales Rodridguez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202400387-01, seguido contra **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, queja formulada por **AMPARO LEON LANDINEZ**, se dictó providencia de fecha, **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida 22 de julio de 2026, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, declaró disciplinariamente responsable a la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** por hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 6 *ibidem*, a título de dolo, y la sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, para el su lugar: **-CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** por la falta prevista en el artículo 33 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 *ibidem*, a título de dolo, en atención a las consideraciones anotadas. **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **08/10/2026**, para notificar a **LUZ MILENA GALLO CORREAL**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202500321-01, seguido contra **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, queja formulada por, **JUAN CARLOS RODRIGUEZ TELLEZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 10 de diciembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **LUIS FERNANDO TÉLLEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.685 y portador de la tarjeta profesional No. 57.804 del Consejo Superior de la Judicatura, al incurrir en la falta a la lealtad con el cliente descrita en el literal D del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, al quebrantar los deberes contemplados en los numerales 8° y 18° del literal C del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **08/10/2026**, para notificar a **JOSÉ OCTAVIO LEÓN MORENO** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.